

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50
Tres id..... 9

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18,50
Tres id..... 10

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Con objeto de imposibilitar o al menos dificultar el que los intereses municipales sufran quebranto o detrimento alguno, a que inevitablemente se presta el sistema seguido actualmente, en la admisión de pliegos de proposiciones para las subastas o concursos anunciados, sería pertinente, como obra depuradora, introducir en el Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, la oportuna modificación por la que se faculte a los Ayuntamientos para admitir las aludidas proposiciones en dos o más oficinas, dentro del término municipal, en el mismo día y hora. Por lo que, a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda modificado el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, aprobado por Decreto de 2 de julio de 1924, en el sentido de quedar autorizados los Ayuntamientos para la admisión de pliegos de proposiciones para las subastas o concursos oficiales, en dos o más oficinas, dentro del término municipal, en el mismo día y hora.

Dado en Madrid a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 22 Mayo 1932).

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Vacante en la provincia de Madrid la Zona recaudatoria de Chamberí (Gaceta de Madrid, fecha 20 del actual), se hace público por medio de este periódico oficial para

conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, haciendo constar que el plazo de admisión de instancias termina en 13 de junio próximo, en cuyo plazo pueden presentarse en esta Tesorería, donde se les facilitará cuantos antecedentes necesiten.

Burgos 24 de mayo de 1932.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cebrían.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Aprobados por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 17 del mes actual, los trabajos de comprobación del Registro fiscal de los términos municipales de Santa Cecilia, Baños de Valdearados y Mahamud, se pone en conocimiento de dichas Corporaciones y contribuyentes, que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación de Registros fiscales, autorizadas por el Reglamento del 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar de la fecha del acuerdo de aprobación de dichos trabajos, según lo dispuesto en el artículo 242 del citado Reglamento.

Burgos 23 de mayo de 1932.—El Administrador de Rentas, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia número 16.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira, D. José de Juana

Velasco, D. Manrique Mariscal de Gante, D. Valentín Dorao de la Peña y D. Baldomero Amézaga Martínez. En la ciudad de Burgos a 8 de abril de 1932. Visto ante este Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo el recurso promovido por D. Félix Miranda Castro, empleado y vecino de Aranda de Duero, contra el acuerdo de 25 de mayo de 1931 de la Comisión Gestora de dicho Aranda, que ordenó al recurrente cesar en el cargo que desempeñaba en la Secretaría del Ayuntamiento y reintegrarse en el que antes ejerciera en el ramo de arbitrios, habiendo sido parte el señor Fiscal de este Tribunal.

Resultando: Que la Comisión Gestora de Aranda de Duero, en sesión de 25 de mayo de 1931, acordó, por unanimidad, reintegrar al recurrente a su destino del ramo de arbitrios, debiendo cesar en la oficina de la Secretaría y habiendo de percibir sus haberes en lo sucesivo del Gestor de Arbitrios; en 2 de junio, D. Félix Miranda pidió reposición de indicado acuerdo, que le fué denegado en sesión del mismo día, aclarándole que su destino no es el de Jefe de Arbitrios, sino el de Recaudador, puesto que esta fué la plaza a que opositó, no obteniendo la puntuación necesaria, por lo que ha de reintegrarse a su destino, hasta que se aclare la validez o nulidad de su nombramiento, según copias que la dicha Comisión remitió al interesado y este presentó ante este Tribunal con su escrito de 20 de junio, presentado el mismo día, interponiendo este recurso, de acuerdo con los artículos 255 y 256 del Estatuto municipal y 34 y 35 de la Ley de 22 de junio de 1894, sobre el ejercicio de esta jurisdicción, a cuyo escrito recayó proveído de 25 del mismo mes, teniendo por iniciado el recurso, y acordando requerir al recurrente, vecino de Aranda, para que se personase, en la forma que determina el artículo 256 del Estatuto municipal, en relación con el 13

de su Reglamento, requerimiento que se le hizo en 4 de julio, y en 14 del propio mes se presentó, por el Letrado de esta ciudad D. Ignacio González Jáuregui, en nombre y con poder bastante al efecto del recurrente, escrito compareciendo en la forma indicada pidiendo se reclamase el expediente administrativo, y acordada la publicación de la interposición del recurso en el BOLETÍN OFICIAL, reclamar el expediente; por la Alcaldía de Aranda se remitió una certificación en que consta: que en la sesión de la Comisión Gestora de aquel Ayuntamiento de 26 de mayo de 1931 se acordó, entre otros particulares el siguiente: «reintegrar a su destino en el ramo de arbitrios, debiendo cesar por tanto en la oficina de Secretaría, el empleado don Félix Miranda Castro, cuyos haberes satisfará en lo sucesivo el señor Gestor de Arbitrios municipales». La sesión del 29 del mismo mayo, contiene el siguiente: «Visto el oficio del Sr. Gestor de Arbitrios, en la que se niega a reintegrar a su destino el empleado municipal don Félix Miranda Castro en el hecho de que en el mes de noviembre pasado presentó una denuncia al entonces Alcalde D. Francisco Blay, poniendo en su conocimiento que mencionado Sr. Miranda, así como Heliodoro Illera, por negligentes y haber abandonado el servicio, se hicieron acreedores a la separación de sus respectivos cargos, lo que hizo en uso de la facultad que le otorga la cláusula séptima, letra A, del contrato de gestión, denuncia a la que no tuvo contestación; se acordó por unanimidad insistir nuevamente con el Sr. Gestor para que le reponga en su cargo, que es el de Recaudador de Arbitrios, debiendo reproducir la denuncia no cursada». En la sesión ordinaria de 2 de junio del mismo año consta: «Dada lectura de la instancia de D. Félix Miranda Castro, que lleva fecha de hoy, se acordó por unanimidad sostener el acuerdo de la sesión de 26

del mes próximo pasado, denegando por tanto su pretensión de reposición del mismo, y aclararle cual sea su destino, que no es el de Jefe de Arbitrios, sino de Recaudador, puesto que esta fué la plaza a que opositó, en la que no obtuvo la puntuación necesaria, por lo que ha de reintegrarse a su destino, hasta tanto que se aclare la validez o nulidad de su nombramiento». Y en la sesión del 16 del mismo mes de junio se contiene: «Dada lectura a la comunicación de tres de los corrientes suscrita por el Gestor de Arbitrios municipales en la que insiste en su pretensión de no reconocer la obligación en que se halla de reponer en su cargo al empleado D. Félix Miranda Castro, basado en los derechos que le concede el contrato de afianzamiento celebrado con este Ayuntamiento, por unanimidad se acordó confirmar el acuerdo de la sesión de 29 de los corrientes y por tanto ha de procederse por el mencionado Sr. Gestor a reponer en el cargo de Recaudador de Arbitrios a citado empleado, ya que el nombramiento y separación del personal de Oficinas municipales, es tan solo competencia del Ayuntamiento y esta facultad no puede delegarse, ya que el artículo 555 del Estatuto municipal taxativamente determina que no podrá concederse al Gestor facultad alguna relativa al personal». Unida tal certificación al recurso y el BOLETIN OFICIAL en que se publicó la interposición de éste, se pusieron las actuaciones de manifiesto al actor por término de 20 días para formular la demanda; el recurrente pidió prórroga de plazo, que le fué concedida en providencia del 20 de octubre de 1931.

Resultando: Que el Letrado señor Jauregui en la representación dicha, formulo la demanda en escrito de 30 de octubre último, presentado el 2 de noviembre, alegando como hechos: Que en 25 de junio del 1928, el recurrente tomó posesión del cargo de Jefe de Recaudación de Arbitrios del Ayuntamiento de Aranda de Duero en virtud del título expedido a su favor por aquel Ayuntamiento, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consecuencia de las oposiciones celebradas para la provisión de dicha plaza, con arreglo al programa mínimo único establecido para ingreso en Ayuntamientos y Diputaciones: Que la Corporación municipal acordó, en sesión de 2 de diciembre de 1927, anunciar la oposición, publicando el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y constando en el título las fechas del nombramiento, y posesión y el sueldo (documentos 1, 2 y 3). Que desde esa fecha vino el recurrente desempeñando tal cargo hasta 1.º de enero de 1931 en que paso a prestar sus servicios en virtud de orden verbal del Sr. Alcalde, Sr. Blay, a la Secretaría, por la falta de personal en esta Oficina, como lo justifica el que en aquella

fecha hubo que acudir a temporeros, según dijo el propio Sr. Blay, en sesión de 17 de julio del 31 (documento 4). Que se nombró una Comisión gestora en Aranda, bajo la presidencia de un manifiesto enemigo de la familia del actor, ya que dicho Presidente, D. Epifanio A. Martínez, recurrió contra el nombramiento de un hermano suyo para Médico titular, siendo desestimado el recurso por sentencia de este Tribunal de 1.º de diciembre del 1926 (documento 5), por cuya razón se le persiguió y removió del cargo que desempeñaba, so pretexto de reintegrarlo a la plaza que opositó, y la persecución se refleja en el acuerdo recurrido. Que trató el demandante de reintegrarse a su destino de arbitrios y no pudo, por negarse a admitirle el Sr. Gestor, para acreditar lo cual requirió al Notario que extendió acta de tal negativa (documento 6). Hace relación de la negativa del señor Gestor para admitirle en la Oficina de Arbitrios, y de la insistencia del Ayuntamiento para que le admitiese, como ya consta en el anterior resultando. Señala el hecho de que el demandante percibió sus haberes desde 1.º de enero del 1931 al 26 de mayo, como afecto al personal de Secretaría, dejando de percibirlos desde esta última fecha, hasta el 23 de junio en que volvió a percibirlos por igual concepto (documento 7). Que el Ayuntamiento de Aranda no ha formado el Reglamento que determine las condiciones del ingreso, ascensos, sueldos, etc., que preceptúa el artículo 248 del Estatuto municipal (documento 8). Y que se deduce del expediente, consistente tan solo en la certificación del Secretario de las dos sesiones del Municipio en que se trató del demandante, que la situación de éste se creó sin formar expediente ni oír al interesado, así como que el acuerdo de 26 de mayo, se tomó sin que el Sr. Secretario advirtiese a la Comisión gestora de la ilegalidad del mismo. Alegó los fundamentos de orden procesal y de derecho que estimó oportunos, y terminó suplicando: la revocación del acuerdo de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Aranda de Duero de 26 de mayo de 1931, reconociendo la obligación que tiene el dicho Municipio de satisfacer el sueldo asignado al empleado recurrente, y si por reforma de plantillas no hubiese consignación a declararles excedente forzoso con dos tercios de sueldo, pero sin que en ningún caso sea obligación del Gestor de Arbitrios el satisfacerle haberes, lo que corresponde al Municipio; que se reponga al demandante en el cargo al que opositó, o si las necesidades del servicio lo exigen, se le confirme en el que actualmente desempeña con carácter de interino; que se le abone el sueldo correspondiente al tiempo que ha estado indebidamente separado de su cargo; y se declare, si

procede, la responsabilidad en que haya incurrido el Secretario por no advertir a la Comisión gestora de la ilegalidad del acuerdo. Por otrosí pidió el recibimiento a prueba del recurso, señalando los hechos a que había de referirse.

Resultando: Que con la demanda dicha presentó el actor los documentos que refiere, el número 1 certificación del Secretario del Ayuntamiento de Aranda de Duero, que acredita el acuerdo de anunciar oposición para cubrir la vacante de Administrador de Arbitrios, con las condiciones que expresa; el número 2, otra del mismo funcionario relativa el anuncio de la oposición en el BOLETIN OFICIAL, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; el número 3, fué desglosado y era un título de Jefe de recaudación de Arbitrios, del Ayuntamiento de Aranda a favor del actor, expedido en 25 de junio de 1928; el 4, certificación del mencionado Secretario de sesión del Ayuntamiento de 17 de julio de 1931, en que se acordó quede el demandante como empleado interino hasta que se resuelva éste recurso; en ella se hace constar que cuando el Sr. Miranda prestó servicios en Secretaría, fué porque hacía falta personal, al extremo de haberse nombrado temporeros; el 5, certificación del señor Secretario de Sala de esta Audiencia referente a sentencia de la misma de 1.º de diciembre del 1926, resolviendo recurso, promovido por D. Epifanio A. Martínez contra acuerdo del Ayuntamiento nombrando titular médico de Aranda a don Pedro Miranda Castro, cuyo acuerdo fué confirmado desestimándose el recurso; el 6.º requerimiento notarial hecho el 27 de mayo de 1931 a instancia del demandante al señor Gestor de Arbitrios para que diese posesión a D. Félix Miranda de su cargo, negándose a ello por las razones que tenía dadas al Ayuntamiento y haciendo constar que ya el Sr. Miranda, había tratado de posesionarse el día anterior; el séptimo, certificación del señor Interventor del mismo Ayuntamiento, haciendo constar que el Sr. Miranda percibió haberes del Ayuntamiento como afecto al personal de Secretaría desde 1.º de enero al 26 de mayo de 1931, y desde el 23 de junio a la actualidad, habiendo dejado de percibirlos del 26 de mayo al 23 de junio; y el octavo, certificación del Secretario de Aranda, referente a sesión del Ayuntamiento de 5 de diciembre de 1929, en que se aprobó el Reglamento para el nombramiento, corrección y cese de funcionarios administrativos, acordándose imprimirle y someterle a la aprobación de la Superioridad. Hay una nota con el sello del Ayuntamiento haciendo constar que a pesar de esa certificación, no encontrándose ejemplar alguno de ese Reglamento, se tiene en estudio para su aprobación uno nuevo.

Resultando: Que conferido traslado al Sr. Fiscal de lo Contencioso, lo evacuó, contestando a la demanda en el sentido de no haber inconveniente en admitir que el demandante tomó posesión del cargo que indica en la fecha a que alude y que a la provisión del cargo precedieron los anuncios y ejercicios que se estimaron precisos de acuerdo con la legislación vigente. Que por carecer de personal la Secretaría, y por orden verbal del Alcalde, pasó el recurrente a prestar servicio en ella interinamente. Que pasadas esas circunstancias, se tomó el acuerdo de que volviese al cargo para que había sido nombrado, en las mismas condiciones en que lo había desempeñado hasta el 1.º de enero, quedando terminada la interinidad. Rechazó las apreciaciones del demandante acerca de las causas o móviles que determinaron la cesación de la interinidad, ya que ella se llevó a cabo teniendo en cuenta los derechos adquiridos por el recurrente con su nombramiento, de acuerdo con la legislación vigente y las facultades de la Comisión gestora. Que los demás hechos de demanda son ajenos a este pleito, y de ellos solo se deduce una consecuencia contraria al actor, y es que ha consentido el acuerdo que ahora impugna, pues pide reiteradamente su ejecución, y en ella está amparado por el Ayuntamiento. Alegó los fundamentos legales que estimó oportunos, y terminó con la súplica de que se desestime el recurso absolviendo de la demanda a la Administración, confirmando el acuerdo recurrido de 26 de mayo de 1931, con imposición de costas al recurrente. Por otrosí se opuso al recibimiento a prueba del recurso.

Resultando: Que turnado el recurso y pasado al Sr. Magistrado Ponente, el Tribunal, por auto de 2 de diciembre, acordó no haber lugar a recibirlo a prueba, y firme tal resolución, por proveído del 15 siguiente, habida consideración de no haber pedido ninguna de las partes la celebración de vista pública, y siendo el asunto de personal, exceptuado de la formación de extracto, se pasaron los autos al Sr. Magistrado Ponente, a efectos del artículo 421 del Reglamento de la Jurisdicción de 22 de junio de 1894, y se señaló para discutir y votar la sentencia procedente el día 2 de los corrientes, fecha en que tuvo lugar.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito contencioso-administrativo, se han observado las prescripciones legales,

Siendo Ponente el Magistrado D. José de Juana.

Considerando: Que la cuestión planteada en este recurso, se concreta a determinar si el recurrente, empleado por oposición como Jefe de la Recaudación de Arbitrios del

Ayuntamiento de Aranda de Duero, tiene derecho a seguir en el cargo para que se le destinó en la Secretaría del Ayuntamiento dicho, o ha de volver al destino para que hizo la oposición, y si en cualquiera de los casos ha de percibir sus haberes del Ayuntamiento o del Gestor de Arbitrios.

Considerando: Que en realidad la primera cuestión no existe, ya que afirmado en el hecho segundo de la demanda que el recurrente venía desempeñando el cargo de Jefe de Recaudación de Arbitrios dicho hasta 1.º de enero en que pasó a prestar servicio a virtud de orden verbal del Sr. Alcalde a la Secretaría, por falta de personal en esta oficina, como lo confirma la certificación, documento número 4 de los presentados con la demanda, en la cual se hace además constar quedase en la Secretaría interinamente, retrotrayendo los efectos al 23 de junio, es claro que el traslado del Sr. Miranda, de la oficina de Arbitrios a la Secretaría, no fué sino un simple cambio de funciones de oficina, de los que la propia demanda estima lícitos, en su fundamento de derecho número tercero, especialmente al decir, al final de su primer párrafo, «adquirió el carácter de empleado municipal, pudiendo como tal pasar a desempeñar la función que se le encomendase si las necesidades del servicio lo aconsejaban», y al citar la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de febrero de 1927, que ampara, como no podía menos, los pases de un destino a otro; y no es del caso hablar de destituciones, separaciones, etc., porque tan solo se trata de un simple cambio de funciones de oficinas, con se ve con solo fijarse en los términos del acuerdo recurrido: «se acordó por unanimidad reintegrar a su destino en el ramo de Arbitrios, debiendo cesar, por tanto, en la oficina de Secretaría, el empleado D. Félix Miranda Castro, cuyos haberes satisfará en lo sucesivo el Sr. Gestor de Arbitrios municipales», y claro está, que no podía hacer otra cosa el Ayuntamiento sin la instrucción del oportuno expediente, por lo cual, y habiendo obrado dentro de sus atribuciones la Comisión gestora del Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, al hacer los traslados dichos, procede confirmar su acuerdo en cuanto a ese particular examinando la otra cuestión planteada referente al percibo de haberes del recurrente.

Considerando: Que funcionario municipal el Sr. Miranda, entrado por oposición con arreglo a bases y anuncios del Ayuntamiento, según documentalmente consta justificado en autos y no está negado; no habiéndose consignado en el acuerdo de anunciar a oposición la plaza (documento número 1), en la sesión del Ayuntamiento interesado de 2 de diciembre de 1927, ni en el anun-

cio de la oposición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 3 de abril de 1928 (documento número 2 de los presentados como el anterior con la demanda) que los haberes hubieran de pagarse por el Sr. Gestor de Arbitrios; y si los Ayuntamientos están obligados a consignar en sus presupuestos cantidades para satisfacer los gastos de recaudación de arbitrios y para el pago del personal de las oficinas, artículo 293 del Estatuto municipal; siendo funcionarios administrativos todos los empleados del Ayuntamiento que con nombramiento expreso de la Corporación realicen funciones de esta índole, cual ocurre en el caso del Sr. Miranda Castro, es evidente que tiene perfecto derecho a percibir sus haberes del Municipio y no del Gestor de Arbitrios, que en su caso debería ser el que pagare al Ayuntamiento si tal cosa hubieran convenido, pero nunca se podría conceder al Gestor facultad alguna relativa al personal, cual sería la de pagarle, a tenor del artículo 555 del citado Estatuto, y los gastos de la recaudación *afianzada*, a tenor del 556 del mismo, serán siempre del Ayuntamiento, entre cuyos gastos han de comprenderse necesariamente los de personal de arbitrios.

Considerando: Que acreditado como se halla por certificación del Ayuntamiento de Aranda de Duero (documento 7 de la demanda) que D. Félix Miranda Castro, empleado del Ayuntamiento repetido de Aranda de Duero dejó de percibir sus haberes desde el 26 de mayo al 23 de junio de 1931, sin que se le haya instruido expediente alguno, ya que ello fué únicamente debido a discusiones entre la Corporación municipal y el Gestor de Arbitrios, ajenas al recurrente, y no siendo posible según preceptúan los artículos 111 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general de 23 de agosto de 1924 y 33 del orgánico provisional para el régimen de los empleados municipales de 14 de mayo de 1928, para cuando los Ayuntamientos no hayan dado cumplimiento al artículo 248 del citado Estatuto, como aquí ocurre, (ya que aun pareciendo lo contrario, según la certificación documento 8 de la demanda, es lo cierto que tal Reglamento no aparece por parte alguna, y según nota de la misma certificación, por esa razón, se tiene en estudio uno nuevo) imponer corrección alguna a funcionarios de este orden, sin previa formación de expediente, y a una corrección y corrección grave equivaldría la privación de sueldo del interesado durante ese tiempo, es claro que ha de abonársele el correspondiente a los días dichos, por el Ayuntamiento que de él le privó, haciéndose constar así en el fallo para que pueda servir al interesado de título para obtener el pago de

esos haberes, a que le dan derecho los artículos 113 del Reglamento de Secretarios citado, y el 238 del Estatuto municipal.

Considerando: Que en cuanto a la corrección en que en su caso pudiera haber incurrido el Secretario del Ayuntamiento recurrido por no haber llamado la atención de la Corporación acerca de la legalidad o ilegalidad del acuerdo recurrido, no es de la competencia de este Tribunal,

Fallamos: Que estimando en parte y desestimándole en otra el acuerdo recurrido, declaramos: Que el Ayuntamiento de Aranda de Duero, su Comisión Gestora, obró dentro de sus atribuciones al realizar el simple cambio de funciones de oficina del recurrente, ordenando pasase éste de la Secretaría a la oficina de Arbitrios del Ayuntamiento de Aranda de Duero, confirmando el acuerdo recurrido en este particular, y le revocamos en cuanto ordenó que percibiese sus haberes del Gestor de Arbitrios, cuyos haberes ha de satisfacerle el Ayuntamiento de Aranda de Duero. Se acuerda así mismo que ese Ayuntamiento abone al Don Félix Miranda los días que median entre el veintiséis de mayo y el veintitrés de junio de mil novecientos treinta y uno a razón del sueldo que el mismo percibe. A su tiempo remítase certificación de esta resolución al expresado Ayuntamiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—José de Juana.—Manrique Mariscal de Gante.—Valentín Dorao.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don José de Juana Velasco, Magistrado Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Burgos a ocho de abril de mil novecientos treinta y dos.—Ante mí.—Lic. Amando Fernández Soto.—Rubricado.

Y para que conste y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a virtud de lo ordenado en el artículo segundo del Decreto de ocho de mayo de mil novecientos treinta y uno, expidó la presente que firmo en Burgos a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y dos.—F. Javier Tornos.

Burgos.

En providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Alfonso Andrade de Carlos, Juez municipal de esta ciudad, en la demanda de juicio verbal civil, seguida por don José Ramón de Echevarrieta, Procurador, a nombre de D. Fermín Oliván, contra D. Félix Ruiz, sobre

reclamación de 135 pesetas, este último vecino que fué de Burgos, y hoy de ignorado paradero, se ha acordado señalar para la celebración del juicio correspondiente el día 11 de junio próximo, y hora de las diez y media, en la sala audiencia de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes acompañados de los medios de prueba de que intenten valerse, previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación al demandado don Félix Ruiz, expido el presente, en Burgos a 6 de abril de 1932.—Alfonso Andrade.—Antonio Fournier.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLADIEGO

D. Luis Pérez Alaña, Registrador de la Propiedad de esta villa,

Hago saber: Que Don Federico Ruiz García vecino de Vilella ha inscrito al amparo del párrafo 2.º del artículo 20 de la Ley Hipotecaria las fincas siguientes sitas en Vilella:

1.ª Una tierra a la Vega de 28 áreas, linda N. linde, S. Ecequie Crespo, E. Emilio Fuente y O. dicho Ecequiel. 2.ª Otra a idem de 27 áreas, linda N. linde, S. el Ferrocarril, E. Arsenio Ruiz y O. Dolores Mediavilla. 3.ª. Otra a la Lámpara de 25 áreas, linda N. camino, S. linde, E. Claudio Fontaneda y O. Federico Ruiz. 4.ª. Otra a Gornaz la Fuentecilla, de 30 áreas, linda oeste Federico García y demas arroyos. 5.ª. Otra a Gornaz Cuesta Cerezo, de 27 áreas, linda N. arroyo, S. Teodora Pancorbo y O. Desiderio Ruiz. 6.ª. Otra al Val, de 10 áreas, linda S. Teodora Pancorbo y demas aires arroyos. 7.ª. Un Prado a la Iglesia, de 12 áreas, y cercado de pared. 8.ª. Cinco séptimas partes de la casa número 48, de la Calle Real, proindivisa con el comprador, consta de planta baja, un piso, corral y tenada, linda toda derecha, calleja, izquierda de Blas Gutiérrez y Cesáreo García y espalda, calle de Abajo.

El Don Federico Ruiz García las adquirió por compra en documento privado, fecha 1.º de diciembre de 1931, el cual fué elevado a escritura pública con fecha 25 de enero del año corriente ante el Notario de Pampliega Don Carlos Pando.

Lo que se hace público a fin de que los que se crean perjudicados ejerciten los derechos que les asistieren.

Villadiego 20 de mayo de 1932.—Luis Pérez Alaña.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día

16 del actual, se sirvió acordar los nombramientos siguientes: Juez suplente de Belorado, a D. Eustasio Hoyos Corral, y Juez municipal de Villarcayo, a D. Eusebio López González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 21 de mayo de 1932.— El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Alcaldía de Belorado.

Habiendo sido propuesta al Ayuntamiento de mi presidencia la propuesta de suplemento de crédito por transferencia que a continuación se detalla, se hace público que durante el plazo de quince días está expuesto al público en la Secretaría municipal el expediente de la misma para las reclamaciones que procedan:

| | Pesetas. |
|--|----------|
| Sobrante sin aplicación del anterior presupuesto. | 3.000 |
| A LOS CAPITULOS | |
| I. Créditos reconocidos, artículo 8.º..... | 900 |
| IV. Guardas de campo, artículo 12..... | 1.800 |
| VI. Material de oficina e impresos, artículo 10... | 300 |
| Total..... | 3.000 |

Belorado 19 de mayo de 1932.— El Alcalde, F. Vitores.

Alcaldía de Tordómar.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Tordómar 20 de mayo de 1932.— El Alcalde, Bruno Lope.

Alcaldía de Vallejera.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del reparti-

miento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Vallejera 23 de mayo de 1932.— El Alcalde, Federico Alvarez.

Alcaldía de Cuevas de San Clemente.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Cuevas de San Clemente 23 de mayo de 1932.— El Alcalde, Aquilino García.

Alcaldía de Amaya.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 110, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Amaya 22 de mayo de 1932.— El Alcalde, Eleuterio García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rabé de las Calzadas.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de

1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Merindad de Valdivielso 21 de mayo de 1932.— El Alcalde, Maximiliano García.

Igual anuncio hace el Alcalde de Regumiel de la Sierra, respecto de la del ejercicio de 1930-31.

Alcaldía de Quintanilla Somuño.

Formado el repartimiento sobre guardería rural de este distrito para el corriente año, autorizado en el capítulo octavo, artículo octavo del presupuesto municipal del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes por las personas en él comprendidas, que son todos los contribuyentes que tienen riqueza amillarada en este término municipal, conforme a la ordenanza aprobada por la Superioridad, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla Somuño 23 de mayo de 1932.— El Alcalde, Salvador Pardo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintanaélez.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 22 del actual, ha acordado edificar una casa de un solo piso en esta villa, para vivienda de uno de los Sres. Maestros nacionales de la misma, acordando sacar a subasta la expresada obra el día 19 de junio próximo, a las once de la mañana, en el local de la casa consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, acompañado de dos Concejales de la Corporación y asistencia del Secretario de la misma, con arreglo al artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 10.000 pesetas, debiendo los solicitantes depositar en la Depositaria municipal de la Corporación 500 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no será admitida proposición alguna.

Las proposiciones serán hechas en papel de la clase 8.ª (1'20), y en pliego cerrado, presentados durante

el plazo de una hora y con sujeción al modelo que se publica al final, consignando en el sobre: «Proposición para optar a la construcción de una casa de un solo piso para hacer vivienda para uno de los señores Maestros nacionales de esta villa de Quintanaélez».

Las obras se ajustarán al proyecto, plano, presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición.

Don...., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción de una casa de un solo piso para vivienda de uno de los señores Maestros nacionales de esta villa de Quintanaélez, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del solicitante).

Quintanaélez 23 de mayo de 1932.— El Alcalde, Mateo Martínez.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Ahorreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 2 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.

A seis meses al 4 por 100

A un año al... 4'50 por 100

8

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

18

Subasta voluntaria

De una finca propiedad de don Antiocho Sáiz Martín y de D. Ignacio Martín Laplaza, sita en el término municipal de Aranda de Duero, pago de Fuentemortero. Fue viña que contenía 20.428 cepas, todo regadío, con una extensión de 16 hectáreas, 43 áreas y 85 centiáreas. Linda, según el título de propiedad, al N. y E. con tierras de Victoriano Hergueta, S. con la de Tomás Martínez y O. arroyo.

Se subastará con el tipo en alza de 8.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 27 de junio próximo, a las doce de la mañana, en Aranda de Duero, Notaría de D. Mariano Ribo, donde podrá examinarse el título de propiedad.